



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
Consejo Nacional Electoral
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0127 DE 2015 (30 de enero)

Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de los candidatos que se inscriban para las elecciones a Gobernaciones y Alcaldías Distritales y Municipales, que se lleven a cabo durante el año 2015 y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 109 y 265 de la Constitución Política, y 24 de la Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el inciso 4° del artículo 109 de la Constitución Política, establece:

“(…)

También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la Ley”.

Que la Ley 1475 de 2011 en su artículo 24 dispuso sobre la materia lo siguiente:

“ARTICULO 24. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS. Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que corresponden con el objeto de garantizar que

los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferencial el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica pueda invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda realizarán el estudio base para la actualización de los costos reales de las campañas”.

Que la norma en cita consagra varios criterios para fijar el límite máximo del monto de gastos de las campañas electorales, a saber: i) costos reales de campañas electorales, ii) censo electoral, y iii) la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las respectivas campañas electorales.

Que dentro del término establecido en el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1475, esta Corporación interactuó con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con miras a contar con el estudio base para la actualización de los costos de las campañas electorales.

Que el 13 de julio de 2012, el citado Ministerio con el apoyo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística “DANE” produjo el documento titulado “*Estudio Base para la actualización de los costos reales de campañas electorales*”.

Que para el año 2014 el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, a partir del estudio precitado, construyó el Índice de Costos de la Campañas Electorales – ICCE, con el objetivo de medir la variación anual de los costos de bienes y servicios que forman parte de la estructura de costos de las campañas electorales, ello conforme a la certificación del 17 de

enero de 2014, expedida por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DR. MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL, que a la letra reza:

“Que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1475 de 2011, en el artículo 21 donde se plantea la necesidad de hacer un cálculo que permita ajustar el costo de las campañas electorales en el País. De acuerdo con la estructura propuesta en el Estudio Base para la Actualización de Costos Reales de las Campañas realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el Consejo Nacional Electoral – CNE y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el año 2012, estudio dentro del cual se plantea una alternativa de corto plazo para el cálculo del índice que propone emplear como aproximación a la evolución de precios para los componentes del ICCE, la información disponible de otros índices producidos actualmente de manera periódica por el DANE. Entre los índices considerados se encuentran: El Índice de Precios al consumidor - IPC, el Índice de Costos de Construcción de Vivienda – ICCV, el Índice de Costos de Construcción Pesada – ICCP, el Índice de Costos de Educación Superior Privada – ICESP, el Índice de Transporte de Carga ICTC, y cuyo resultado se denominará Índice de Costos de Campañas Electorales – ICCE (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Director del DANE certificó los siguientes resultados del Índice de Costos de Campañas Electorales – ICCE:

ICCE. Variación anual acumulada Total Nacional 2010-2013			
Año	Índice	Variación Anual ICCE (%)	Variación Acumulada* ICCE (%)
2010	97,46	4,27	
2011	100	2,6	
2012	102,54	2,54	
2013	104,75	2,16	12,07

Fuente: DANE

*La variación acumulada comprende el periodo de 2010 a 2013

Que a su vez, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, como entidad de naturaleza técnica responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia y dentro del marco del estudio que se

viene realizando con el objeto de determinar los costos reales de las campañas electorales, en documento calendado el 30 de enero de 2014, presentó ante el Consejo Nacional Electoral documento denominados *“propuesta de costos de las campañas para Gobernador y Alcalde”*, fundada en el costo promedio por voto de los candidatos ganadores y de aquellos que alcancen 50% o más de los votos del candidato ganador en los departamentos y municipios, multiplicado por el Censo Electoral de los Departamentos y Municipios en 2014, cuyos resultados fueron *“indexados conforme al ICCE 2012-2014 y ajustados conforme al aumento del Censo electoral de los años 2011-2014”* y que los valores obtenidos fueron promediados conforme a los grupos de categorías de topes propuesto por el CNE según el censo electoral.

Que el precitado estudio fue realizado a partir de la información contenida en el Software aplicativo “CUENTAS CLARAS”, reportada por los candidatos partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, los resultados electorales oficiales de elecciones anteriores, el censo electoral y normatividad vigente y aplicable a la materia.

Que el insumo principal del estudio técnico de costos de campaña elaborado por el DANE, son los datos históricos de costos de campañas de la elecciones de autoridades locales, así mismo, se tuvo en cuenta el incremento del Censo Electoral para esa vigencia

Lo que evidencia que el Consejo Nacional Electoral con el apoyo institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística ha venido realizando estudios periódicos a fin de establecer el costo real de las campañas.

Que en relación con autoridades territoriales, del 2014 a 2015 no se han efectuado elecciones para proveer estos cargos o curules, razón por la cual los estudios realizados a 2014 conserva su vigencia, con los ajustes pertinentes.

Que de los tres elementos a tener en cuenta para la fijación de las sumas máximas que pueden ser invertidas en cada una de estas campanas, se tiene que en relación con los costos reales de campaña se tendrá en cuenta el valor reflejado en los estudios que llevaron a este organismo en el 2014 a adoptar estos valores, ajustados de acuerdo a la variación del índice de costos de campañas electorales, ICCE, certificado para el año 2014 por el Director General del Departamento Nacional de Estadística, DANE, el 29 de enero de 2015, y el que para el año 2014 fue de tres coma quince por ciento (3,15%).

Por otra parte, se tiene que en relación con el Censo Electoral, se ha informado por el Director de Censo Electoral (e) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio 410-0039 del 19 de enero de 2015, que el censo electoral actual es de Treinta y tres millones seiscientos cuatro mil setecientos ocho (33.604.708) electores, lo que equivale a una variación de ochocientos mil novecientos nueve (800.909) nuevos electorales, respecto del censo electoral tenido en cuenta en el 2014, que fue de Treinta y dos millones ochocientos tres mil setecientos noventa y nueve (32.803.799) electores, lo que en términos porcentuales representa un incremento de dos coma cuarenta y cuatro (2,44%) por ciento.

Que en lo que respecta a la apropiación presupuestal mencionada en el artículo citado de la Ley 1475 de 2011, de conformidad con la certificación expedida por la Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la fecha no existe rubro en el presupuesto aprobado y vigente para el año 2015 para la financiación estatal de las campañas electorales que se celebren durante el presente año, toda vez que la única apropiación para estos propósitos corresponde al rubro "*Reposición de Gastos de Campaña años anteriores \$1.241.172.421*", lo que tiene sentido, toda vez que las elecciones para gobernaciones y alcaldías que se llevarán a cabo este año, se efectuarán el 25 de octubre, fecha a partir de la cual los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales que postulen candidatos contarán con un plazo de dos meses para presentar sus informes de ingresos y gastos de campañas electorales, plazo que finaliza el 25 de diciembre de 2015, con lo que el reconocimiento y pago efectivo de la reposición de tales gastos de campaña se hará solo en el año 2016.

Que se puede concluir, que se cuentan con los criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley 1475 de 2011 para fijar el límite máximo del monto de gastos de las campañas electorales.

Que los montos máximos de campaña electoral serán fijados de conformidad con las categorías y segmentos poblacionales que el Consejo Nacional Electoral ha definido en atención al censo electoral, en procura de generar condiciones de equidad.

Que el legislador estatutario, en la Ley 1475 de 2011, consagra que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica pueden invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas, al tiempo que establece en su artículo 20

como fuente de financiación de campañas electorales “*los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para la financiación de las campañas en que participen*”.

Que por lo anterior el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su competencia legal, autorizará a los partidos y movimientos políticos a invertir en la campaña institucional para cada uno de los cargos de elección popular de los que trata la presente Resolución, el veinte por ciento (20%) de la suma máxima fijada para la respectiva campaña.

Que en merito expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los límites al monto de gastos que pueden invertir cada una de las campañas de los candidatos a las gobernaciones departamentales para las elecciones que se realicen durante el año 2015, de la siguiente manera:

- a) En los departamentos con censo electoral superior a cuatro millones uno (4.000.001) de ciudadanos, la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.552.280.302)**.
- b) En los departamentos con censo electoral entre tres millones uno (3.000.001) y cuatro millones (4.000.000) de ciudadanos, la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.456.442.632)**
- c) En los departamentos con censo electoral entre un millón quinientos mil uno (1.500.001) y tres millones (3.000.000) ciudadanos, la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$3.432.385.385)**
- d) En los departamentos con censo electoral entre ochocientos ochenta y cinco mil uno (885.001) y un millón quinientos mil (1.500.000) ciudadanos, la suma **MIL**

SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.751.791.712).

- e) En los departamentos con censo electoral entre seiscientos noventa mil uno (690.001) y ochocientos ochenta y cinco mil (850.000) ciudadanos, la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.467.306.761).**
- f) En los departamentos con censo electoral entre cuatrocientos mil uno (400.001) y seiscientos noventa mil (690.000) ciudadanos, la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.465.864.234).**
- g) En los departamentos con censo electoral entre doscientos mil uno (200.001) y cuatrocientos mil (400.000) ciudadanos, la suma de **MIL CIENTO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.163.241).**
- h) En los departamentos con censo electoral igual o inferior a doscientos mil (200.000) ciudadanos, la suma de **NOVECIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$913.487.420).**

ARTICULO SEGUNDO: Fijar los límites al monto de gastos que pueden invertir cada una de las campañas de los candidatos a las alcaldías municipales o distritales para las elecciones que realicen durante el año 2015, de la siguiente manera:

- a) En los distritos y Municipios con censo electoral igual o superior a cinco millones uno (5.000.001) de ciudadanos, la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.449.505.411).**
- b) En los Distritos y Municipio con censo electoral entre un millón uno (1.000.001) y cinco millones (5.000.000) de ciudadanos la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTISEIS**

MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.726.086.150).

c) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre quinientos mil uno (500.001) y un millón (1.000.000) ciudadanos, la suma de **MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.617.936.803).**

d) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre doscientos cincuenta mil uno (250.001) y quinientos mil (500.000) ciudadanos, la suma de **MIL DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.221.956.853).**

e) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre cien mil uno (100.001) y doscientos cincuenta mil (250.000) ciudadanos, la suma de **MIL OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.080.672.789).**

f) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) ciudadanos, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$541.087.905).**

g) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre veinticinco mil uno (25.001) y cincuenta mil (50.000) ciudadanos, la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.362.635).**

h) En los Distritos y Municipios con censo electoral igual o inferior a veinticinco mil (25.000) ciudadanos, la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$94.690.384).**

ARTÍCULO TERCERO: Cada partido o movimiento político con personería jurídica podrá invertir en la campaña institucional a favor de sus candidatos a Gobernadores o Alcaldes hasta una suma igual al veinte por ciento (20%) del monto máximo de gastos autorizado a

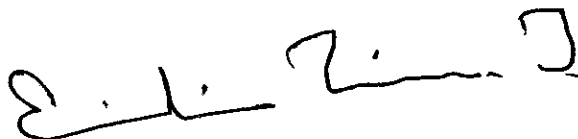
invertir en cada una de las campañas, el que será adicional a los valores fijados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Distritales de Bogotá D.C, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil y a los Registradores Especiales y Municipales.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil quince (2015).



EMILIANO RIVERA BRAVO
Presidente



FELIPE GARCIA ECHEVERRI
Vicepresidente

Con aclaración de voto del Magistrado Armando Novoa.

ERB/RRCO

Aprobada en Sala Plena del 30 de enero de 2015.